

**«Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre,  
por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad  
y no discriminación para el acceso y utilización  
de los modos de transporte para personas con discapacidad».**

#### **Anexo IX. Medidas transversales.**

##### 4. Medidas de información.

En los servicios e instalaciones de entidad tal que su gestión lo permita se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Páginas de Internet. Si dispone de una página o sitio de Internet se procurará recopilar y concentrar en un enlace toda la información disponible que pueda ser de utilidad para los viajeros potenciales con alguna discapacidad. Con objeto de que pueda ser utilizado correctamente por el mayor número posible de usuarios, incluyendo a personas con diferentes tipos de discapacidad, **el contenido se presentará de manera clara, con un lenguaje accesible y simple** y con mecanismos usuales de navegación, según las pautas de la Iniciativa sobre Accesibilidad a la Web (Web Accessibility Initiative, WAI, <http://www.w3.org/wai>).
- b) Folletos informativos específicos. Se pondrán a disposición de los posibles viajeros con discapacidad folletos informativos, en los formatos que los hagan útiles para el mayor número de discapacidades. Contendrán un extracto de la información precisa para preparar y realizar el viaje en las mejores condiciones posibles, derechos del viajero con discapacidad, normas de seguridad, protocolos, etc.